



## **PROBLEMÁTICA DE LOS ERRADICADORES MANUALES DE CULTIVOS ILÍCITOS VÍCTIMAS DE MINAS ANTIPERSONAL**

### **Campaña Colombiana Contra Minas**

#### **Contexto**

En el marco del conflicto armado interno que azota a Colombia desde hace más de medio siglo, es frecuente y actual el uso indiscriminado de minas antipersonal y otros artefactos explosivos por parte de los actores armados no estatales, especialmente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)<sup>1</sup> y del Ejército de Liberación Nacional (ELN), aunque también se tiene conocimiento de su utilización por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) hasta 2006.

Estos grupos ilegales colocan las minas en sitios circundantes a sus campamentos y bases, en los caminos que conducen a áreas de cierta importancia o en puntos militares estratégicos, en lugares destinados a salvaguardar sus arsenales de armas, medicinas o ropa, en tierras y territorios de comunidades indígenas y en zonas de cultivos ilícitos<sup>2</sup>.

Esta práctica criminal ha dejado miles de personas muertas, heridas, mutiladas o con graves secuelas físicas y psicológicas a lo largo de todo el país. Entre 1990 y abril de 2011 el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA) había registrado 9.257 víctimas de minas antipersonal en alrededor de 623 municipios en Colombia. De estas víctimas, 3.413, el 36.8%, son civiles, en su mayoría campesinos o población rural. En lo que va corrido de 2011 ya son 58 las personas civiles afectadas por estos artefactos, lo cual evidencia la actualidad y la gravedad de la situación<sup>3</sup>.

#### **El Programa de erradicación manual de cultivos ilícitos**

Los erradicadores de cultivos ilícitos son una de las poblaciones más afectadas por las minas antipersonal. La falta de oportunidades de empleo, los trabajos temporales y la pobreza hacen que los hombres en edad productiva acepten la erradicación manual como una forma de obtener ingresos. Municipios de todo el territorio nacional aportan un número importante de mano de obra para dicha labor.

<sup>1</sup> AGENCIA BOLIVARIANA DE PRENSA. "Entrevista a Alfonso Cano", 12 de junio de 2011, en: [<http://tinyurl.com/3knxuj2>].

<sup>2</sup> CAMPAÑA INTERNACIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS MINAS. *Monitor de minas terrestres y municiones en racimo. Colombia 2010*, Bogotá, Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas, Campaña Colombiana Contra Minas, 2010, pp. 16-19.

<sup>3</sup> Más información en la página web del PAICMA: [<http://tinyurl.com/3j66jnj>].



Esta actividad se lleva a cabo en el marco de la Gestión Presidencial Contra Cultivos Ilícitos (PCI) de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) y del Programa Grupo Móvil de Erradicación (GME) del Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

Estos programas, instaurados en 2003 y 2004 respectivamente, tienen como propósito “apoyar la lucha del estado colombiano contra las drogas ilícitas, mediante la implementación de dos estrategias: erradicación manual voluntaria y erradicación manual forzosa; y la ejecución de proyectos especiales”<sup>4</sup>. Su rango de acción alcanza 15 departamentos y un número significativo de Parques Naturales.

En enero de 2006 se implementó la operación “Colombia Verde”, un programa masivo que pretendía la erradicación manual de 4.598 hectáreas de coca ubicadas en el Parque Nacional de La Macarena, en el departamento del Meta, por parte de 930 erradicadores agrupados en 64 Grupos Móviles. Después de un ataque con morteros de las FARC, renunciaron cerca de 630 de ellos<sup>5</sup>. Antes de que se cumplieran los primeros quince días, hubo un incidente con mina en el que murió otro erradicador y eso originó otra deserción. Para el 30 de abril de ese año, quedaban 248 erradicadores. En vista de ello, el entonces Presidente Álvaro Uribe reforzó la seguridad, destinando 1.500 policías para ello, y les ofreció subsidios de vivienda a los erradicadores que “persistieran hasta el final”<sup>6</sup>. Sin embargo, en agosto de 2006 una mina mató a seis erradicadores e hirió a siete; cinco policías también resultaron afectados.

En 2007, para la consecución del recurso humano, Acción Social y FIP, previo un estudio de mercado, promueven la contratación a través de empresas de obtención y suministro de personal. El 6 de febrero de 2007 celebran el Contrato No. 359 de 2007 con la compañía Empleamos, S. A.<sup>7</sup>, quien, en atención al objeto contractual, celebra, de manera verbal o escrita, unos contratos de obra o labor con los erradicadores, por lo general jóvenes campesinos en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Según Acción Social, la operación de erradicación “consiste en la conformación de grupos de treinta y un personas, que se desplazan hasta las plantaciones de cultivos ilícitos, debidamente custodiadas por la fuerza pública, para erradicar manualmente la totalidad de las plantas de coca o amapola que identifiquen”<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. “Gestión Presidencial contra Cultivos Ilícitos”, en: [<http://tinyurl.com/2a36vze>].

<sup>5</sup> DORA MONTERO CARVAJAL. “La erradicación manual, sin ambiente para continuar”, en *La Silla Vacía*, 1 de diciembre de 2010, en: [<http://tinyurl.com/425d2s8>].

<sup>6</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “El objetivo es irrenunciable: ni una mata de coca en La Macarena”, en

<sup>7</sup> Ver el Anexo No. 1 de este documento.

<sup>8</sup> AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. “Justificación”, en la página web: [<http://tinyurl.com/44olk5o>].



En la práctica, llega a los municipios el personal de la empresa Empleamos, S. A. y hace la convocatoria, explica las condiciones técnicas y de seguridad en que se desarrollarán las actividades de erradicación y extiende unos contratos que duran entre 45 y 60 días. A los erradicadores se les promete un salario de alrededor de \$550.000 mensuales, y se hace la afiliación, al menos formal, a seguridad social (EPS) y cubrimiento en riesgos profesionales (ARP). El Programa de Cultivos Ilícitos prevé que los erradicadores no sean oriundos del lugar en el que erradicarán porque esto los pone en peligro y pueden ser objeto de retaliaciones por parte de los grupos armados no estatales.

Para el año 2011, Acción Social, el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública diseñaron conjuntamente un nuevo modelo de erradicación manual. Así se explica en la página web de la Presidencia: “Como el principal objetivo es preservar la vida humana, los indicadores de ejecución no serán medidos en cuanto a número de hectáreas erradicadas, sino en cuanto a territorios libres para que las familias vulnerables puedan implementar iniciativas productivas, integrales y sostenible”<sup>9</sup>. Se prevé además que la erradicación será supervisada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Se creó también un protocolo unificado de seguridad para controlar y disminuir los riesgos y se adelantó un proceso de capacitación a los coordinadores y jefes zonales del PCI en salud ocupacional para atender las diversas eventualidades. Con respecto al riesgo de minas, el PAICMA elaboró unas cartillas destinadas a los erradicadores. Finalmente, se mantuvo el esquema de contratación a través de empresas temporales.

Se espera que estas medidas de seguridad y prevención se traduzcan efectivamente en una mayor garantía de los derechos de los cuatro mil campesinos erradicadores que este año ingresan a las zonas de cultivos ilícitos, y en una atención integral en salud y seguridad social a los erradicadores víctimas de minas antipersonal.

### **Las víctimas de la erradicación manual**

A pesar de que el Programa Presidencial contra Cultivos Ilícitos ha dispuesto todo un dispositivo de seguridad que supuestamente garantiza la disminución y prevención de accidentes por minas antipersonal, observamos que la labor de erradicación continúa siendo un trabajo de muy alto riesgo para la vida y la seguridad de los colombianos adscritos a este programa.

En octubre de 2010, por ejemplo, un grupo de treinta erradicadores manuales de cultivos ilícitos contratados por Acción Social se disponían a desenterrar una hectárea sembrada con matas de coca en la vereda Las Mercedes del municipio de Santa Rosa del Sur, en Bolívar, cuando doce de ellos fueron afectados por minas antipersonales

---

<sup>9</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “Acción Social y Fuerza Pública comienzan erradicación manual de cultivos ilícitos”, 14 de febrero de 2011, en: [<http://tinyurl.com/3ozyw88>].



cargadas con pentolita, metralla y materia fecal<sup>10</sup>. Uno de ellos murió, el joven Julián Acosta, padre de dos hijos de nueve y once años de edad, y varios sufrieron traumas de tórax y abdominales, heridas en la cara, brazos y extremidades, y serias infecciones. El señor Robert Paternina, víctima de este accidente, está en cuidados intensivos<sup>11</sup>.

Es alarmante el caso de Jorge Leonardo González, que mientras estaba en un hospital de Montería a la espera de la primera de sus cirugías oculares, uno de los médicos comentó que a “este muchacho lo acaban de afiliar”. En efecto, el erradicador tuvo un accidente con mina antipersonal el 13 de febrero de 2008, y ese mismo día fue afiliado a la EPS Saludcoop, a pesar de que había comenzado labores desde el 1 de febrero de ese año<sup>12</sup>.

Otro caso que causa indignación es el de Jorge Correa, quien sufrió un accidente con mina antipersonal el 5 de febrero de 2008 mientras se encontraba realizando labores de erradicación manual en Puerto Libertador, Córdoba. Se le diagnosticó un grave trastorno de estrés postraumático que compromete sus funciones psíquicas básicas y, a pesar de que se recomendó con urgencia una evaluación por medicina laboral, tanto Empleamos, S. A. como la ARP Positiva se han desentendido del asunto.

Estos no son los únicos casos. Es preocupante observar que la erradicación manual de cultivos ilícitos ha dejado cientos de víctimas civiles y militares a lo largo y ancho del país. Desde 2005, año en que empezó la erradicación masiva, hasta agosto de 2008, al menos 40 personas murieron y otras 50 resultaron heridas como consecuencia de esta actividad<sup>13</sup>.

Esta cifra fue en aumento a medida que se consolidaba el Programa. Desde 2006 hasta septiembre de 2009, el sistema de información de la Campaña Colombiana Contra Minas registró 119 erradicadores manuales de coca víctimas de minas antipersonal, de los cuales 39 son del departamento de Caldas<sup>14</sup>.

Según el PAICMA, de las 496 víctimas civiles de minas registradas entre 2008 y 2009, 128 eran erradicadores manuales de coca, procedentes de 12 municipios, 6 de los cuales (Puerto Asís, Valle del Guamuez, Tarazá, Anorí, Puerto Libertador y Tibú)

---

<sup>10</sup> El PAICMA tiene registrado este accidente y las doce víctimas del mismo, en el consolidado hallable en: [<http://tinyurl.com/3tkvm4y>]. Ver en la pestaña “Datos Eventos”, en el numeral 14251, y en la pestaña “Datos Víctimas”, entre los numerales 9155 y 9166.

<sup>11</sup> Ver el Anexo No. 2 de este documento.

<sup>12</sup> Ver el Anexo No. 3 de este documento.

<sup>13</sup> EL ESPECTADOR. “La faena de arrancar la mata”, 25 de agosto de 2008, en: [<http://tinyurl.com/3rf567v>].

<sup>14</sup> CAMPAÑA COLOMBIANA CONTRA MINAS. “Erradicadores: Las víctimas ocultas”, en *Colombia Sin Minas*, No. 17, noviembre de 2009, p. 19.



registraron entre el 75% y el 100% de las víctimas adultas civiles<sup>15</sup>. Esta es, sin duda, la actividad laboral más común entre las víctimas de minas<sup>16</sup>.

En el año 2010 el número de erradicadores manuales ascendió a 3000, agrupados en 132 Grupos Móviles. En lo que va corrido de 2011 se han registrado 166 víctimas de minas antipersonal, de las cuales 58 son civiles. Se estima que al menos un tercio (1/3) del total de las víctimas civiles son erradicadores manuales de cultivos ilícitos<sup>17</sup>.

Se presentan erradicadores víctimas de minas en Caldas, Bolívar, Norte de Santander, Antioquia, Meta, Caquetá, Cauca, Nariño, Putumayo, entre otros departamentos.

### **Incumplimiento de los compromisos**

Este programa de erradicación manual, dadas las cientos de víctimas de minas que ha dejado en todo el territorio nacional, constituye un grave incumplimiento por parte del Estado colombiano de los compromisos asumidos voluntariamente con la aprobación de los tratados internacionales de derechos humanos.

- ✓ Violación del artículo 5 de la Convención de Ottawa, que ordena mantener alejada a la población de los campos minados.
- ✓ Infracción al derecho internacional humanitario al involucrar a la población civil en el conflicto armado interno.
- ✓ No existen las condiciones necesarias para garantizar que los campos de cultivos a erradicar se encuentran libres de minas antipersonal, con lo cual se pone en riesgo la vida e integridad física de los erradicadores.
- ✓ La erradicación manual de cultivos ilícitos no está contemplada dentro de las actividades económicas del Decreto 1607 de 2002<sup>18</sup>.
- ✓ No procede la afiliación a ARP de personas dedicadas a esta actividad, pues no puede determinarse el valor de la cotización<sup>19</sup>. No obstante, la afiliación se hace de facto y es común la ausencia de comunicación entre la empresa y la ARP en casos de accidente con mina antipersonal.

<sup>15</sup> CAMPAÑA INTERNACIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS MINAS. *Monitor de minas terrestres y municiones en racimo. Colombia 2010*, cit., pp. 16, 17 y 27.

<sup>16</sup> CAMPAÑA INTERNACIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS MINAS. *Monitor de minas terrestres. Colombia 2009*, Bogotá, Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas, Campaña Colombiana Contra Minas, 2000, pp. 46, 47 y 77.

<sup>17</sup> EL TIEMPO. "En Colombia hay casi dos víctimas diarias por minas antipersona", en *Justicia*, 12 de junio de 2011, en: [<http://tinyurl.com/3rxjzwr>].

<sup>18</sup> Ver el Anexo No. 4 de este documento.

<sup>19</sup> Ver el Anexo No. 5 de este documento.



- ✓ Se presenta el caso de afiliaciones a EPS el mismo día del accidente con minas<sup>20</sup>.
- ✓ Restricciones y obstáculos por parte de las autoridades locales para la certificación de los erradicadores como víctimas de minas antipersonal, dada la indefinición de su situación legal.
- ✓ La falta de aportes a seguridad social por parte de Empleamos y otras compañías de personal impide que las víctimas tengan una atención médica adecuada.
- ✓ Dado el vacío legal, no existen condiciones especiales de capacitación previa a los erradicadores manuales<sup>21</sup>. La labor de capacitación que ha adelantado el PAICMA a los funcionarios del Programa Presidencial de Cultivos Ilícitos<sup>22</sup> no se ha traducido en condiciones de seguridad concretas para los erradicadores.
- ✓ El mismo PAICMA reconoce en el *Informe del artículo 7 de la Convención de Ottawa* la ausencia de un mecanismo apropiado para el seguimiento a este grupo poblacional específico<sup>23</sup>, por lo cual su problemática se hace invisible.

### **Llamado a actuar**

La Campaña Colombiana Contra Minas y el GTO-14 hemos venido denunciando desde hace más de cuatro años, en distintos escenarios, la difícil situación que padecen los erradicadores manuales de cultivos ilícitos víctimas de minas antipersonal en todo el país, tanto por sus precarias condiciones laborales como por la falta de una atención adecuada en salud, y hemos llamado la atención sobre la inconveniencia de mantener un programa que ha dado resultados tan negativos.

Una vez más, se hace necesario un llamado urgente al Gobierno Nacional, al PAICMA, al Programa Presidencial de Cultivos Ilícitos, a Acción Social, a la Fuerza Pública, al Programa Global de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de Naciones Unidas, a los órganos de control y a las demás entidades y organismos involucrados, para hacer realidad los compromisos asumidos, mediante la adopción de medidas como las siguientes:

- ✓ Eliminación o replanteamiento del Programa de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos que lidera Acción Social con el aval del Gobierno Nacional.

---

<sup>20</sup> Ver el Anexo No. 3 de este documento.

<sup>21</sup> Ver los Anexos No. 4 y 5 de este documento.

<sup>22</sup> PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL. *Presentación de información en relación con el artículo 7 de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*, Bogotá, PAICMA, abril 30 de 2010, p. 37.

<sup>23</sup> *Ibidem*.



- ✓ Control y vigilancia sobre las condiciones laborales y plena garantía del derecho a la seguridad social de los erradicadores manuales.
- ✓ Registro inmediato y atención integral en salud a los erradicadores manuales de cultivos ilícitos víctimas de minas antipersonal.
- ✓ Fortalecimiento de los programas de Educación en el Riesgo de Minas en las zonas con presencia de cultivos ilícitos custodiados por minas antipersonal.

*Este documento expresa el punto de vista de la CCCM a junio de 2011.  
No compromete la opinión de ninguno de sus donantes y aliados en los procesos que la CCCM adelanta en Colombia.*



## Anexo No. 1

### Respuesta de Acción Social al derecho de petición presentado por la CCCM y Contrato No. 359 de 2007 entre Acción Social y Empleamos, S. A.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20113412831181  
Fecha: 17/06/2011 09:46:55 a.m.

Bogotá, D.C.

Señor,  
**ALVARO JIMENEZ MILLAN**  
Director Nacional  
Campaña Colombiana contra Minas  
Calle 56 No. 7 – 85 Oficina 202  
La ciudad.

Asunto: Respuesta Solicitud Radicado Interno No. **20114181818232**

Cordial saludo:

En relación a su comunicación de la referencia, mediante la cual nos solicita i) información frente a la contratación del personal que realiza la erradicación manual de cultivos ilícitos ii) reclamaciones o solicitudes surgidas a partir de accidentes de MAPE, MUSE o AEI y iii) una copia fiel del original del Contrato de prestación de servicios No. 359-2007 celebrado entre Acción Social-FIP y EMPLEAMOS S.A.; le informamos que el Programa contra Cultivos Ilícitos-PCI realizó un estudio a su solicitud y a continuación se procede a responder sus inquietudes:

- a) El Programa contra Cultivos Ilícitos-PCI para desarrollar la estrategia de erradicación manual forzosa, a través del programa Grupo Móvil de Erradicación-GME, realiza periódicamente una convocatoria tendiente a contratar una empresa de servicios temporales que proporcionará el personal en misión que apoyaría el programa en campo. De esta manera, la empresa de servicios temporales escogida es la encargada de la selección de sus trabajadores, así mismo se encargan de brindar la inducción y llevar a cabo la contratación de las personas que se designarían en misión para la conformación de los grupos móviles de erradicación. Siendo la empresa de servicios temporales mencionada, la responsable de todo el proceso de contratación y quién negocia las condiciones contractuales con sus trabajadores en misión, es ésta la competente de informar acerca de la modalidad de contratación, el término y el objeto de los mismos.
- b) Frente a reclamaciones producto de accidentes con minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI) en los que se vean involucrados erradicadores manuales de cultivos ilícitos, éstas son competencia de la Subdirección de Atención a Víctimas de la Violencia de Acción Social; sin embargo en el caso de los erradicadores manuales, el PCI se encarga de recolectar la mayor información de primera mano (como fotocopia de cédula de ciudadanía, datos de contacto, entre otros) para remitirlas a la subdirección mencionada y así comenzar el proceso de la reclamación ante Acción Social. El programa Grupo Móvil de Erradicación-GME, no solo se encarga de remitir ésta documentación a la Subdirección de Víctimas de la Violencia, sino que también le realiza un constante seguimiento al estado de estos procesos de reclamación.



Programa contra Cultivos Ilícitos-PCI-Área de Seguimiento a los Procesos Legales y Contractuales  
Commutador (57 1) 4444400 – Fax ext.199 \* Carrera 7 No.24-89 Piso32 - Bogotá - Colombia \* [www.accionsocial.gov.co](http://www.accionsocial.gov.co)

**Prosperidad  
para todos**



**Acción Social**  
Agencia Presidencial para la Acción Social  
y la Cooperación Internacional

F-OAP-018-CAR-V04



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20113412831181  
Fecha: 17/06/2011 09:46:55 a.m.

c) A la presente respuesta se le anexa copia fiel del original del contrato de prestación de servicios No. 359 de 2007.

Atentamente,

*Nuris E. Obregón R.*  
**NURIS E. OBREGÓN R.**

Coordinadora Nacional del Programa contra Cultivos Ilícitos-PCI

*W.B.* Vo. Bo. Grupo Móvil de Erradicación,  
Área de Seguimiento a los Procesos Legales y Contractuales *Julio M.*

Anexos: 8 Folios.



Programa contra Cultivos Ilícitos-PCI-Área de Seguimiento a los Procesos Legales y Contractuales  
Conmutador (57 1) 4444400 - Fax ext.198 - Carrera 7 No.24-89 Piso32 - Bogotá - Colombia - [www.accionsocial.gov.co](http://www.accionsocial.gov.co)

**Prosperidad  
para todos**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 359  
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN  
SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.

Entre los suscritos, a saber: **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.855.249 de Pensilvania Caldas, actuando en nombre y representación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Fondo de Inversión para la Paz, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 2845 del 17 de agosto de 2005, debidamente posesionado, en adelante **ACCIÓN SOCIAL –FIP** por un parte y, por la otra, **AMPARO MONTOYA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.752.009, quien en su calidad de Representante Legal de **EMPLEAMOS S.A.** identificada con el NIT 890924431-6, constituida por escritura pública No. 633 de la Notaría 8ª de Medellín del 12 de Marzo de 1980, inscrita el 18 de marzo de 1980 bajo el número 1385 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Medellín D.C., el 2 de enero de 2.007, y quien en adelante se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 creó el Fondo de Inversión para la Paz como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la República; como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz.
- 2) Que mediante Decreto 1813 del 2000 se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz – FIP y se establecen las reglas y procedimientos generales para su funcionamiento como un Fondo Cuenta del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica.
- 3) Que mediante Decreto 2467 del 19 de julio de 2005 se fusiona el establecimiento público "Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI" al establecimiento público "Red de Solidaridad Social", que en adelante se denominará Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.
- 4) Que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional es un establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- 5) Que en el artículo 30 del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005 se establece que el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, creado mediante la Ley 487 de 1998, se adscribe como una cuenta especial, sin personería jurídica, que se administrará como un sistema separado de cuentas, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, con el objeto de financiar y cofinanciar, los programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz en el país, administrado por el consejo directivo y sujeta a la inspección y vigilancia de una veeduría especial, sin perjuicio de las facultades a cargo de la Contraloría General de la República.
- 6) Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 de 2000 establecen que para el desarrollo de la finalidad del Fondo de Inversión para la Paz, se podrán crear fondos fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, contratos de administración y de mandato y demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios, los cuales, para todos sus efectos, se regirán por las disposiciones del derecho privado.
- 7) Que de conformidad con el artículo 8 de la ley 487 de 1998, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 del 18 de Septiembre de 2000 y el artículo 31

9

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 250**  
**CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA**  
**COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN**  
**SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**

- del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005, los contratos que se celebren con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirán por las reglas del derecho privado.
- 8) Que en la Ley 812 de 2003, Título II, Capítulo II, Artículo 8 (Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006) se dispone que para alcanzar la Seguridad Democrática el Gobierno plantea una estrategia que comprende la desarticulación de la producción de drogas ilícitas como prioridad nacional.
  - 9) Que según consta en el acta No. 34 de fecha 6 de agosto de 2004 del Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz - FIP- aprobó la Estrategia de erradicación manual y mecánica forzosa de los cultivos ilícitos, a través del Grupo Móvil de Erradicación, como un proyecto de Lucha contra Cultivos Ilícitos.
  - 10) Que debido al incremento de las áreas de cultivos ilícitos en zonas de economía campesina; áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Parques Naturales y/o cercanas a cuerpos de agua estáticos (lagos, lagunas, estanques), corrientes de agua y asentamientos humanos, se hace necesario el establecimiento de una estrategia de erradicación manual y mecánica forzosa, que complemente las acciones de aspersión, interdicción y desarrollo alternativo.
  - 11) Que en virtud de la cooperación interinstitucional que propende por la ejecución de las políticas gubernamentales, entre ellas la erradicación de cultivos ilícitos, se plantea la conformación de un Grupo Móvil de Erradicación (GME), dedicado a la erradicación manual y mecánica forzosa, bajo la coordinación de la Agencia Presidencial para la Acción Social Fondo de Inversión para la Paz.
  - 12) Que de conformidad con el literal g) del numeral 2.2.3 Contratación Directa Especial del Manual de Contratación del Fondo de Inversión para la Paz al tratarse de una prioridad Nacional se llevó a cabo el procedimiento contemplado en el mismo.
  - 13) Que de acuerdo con el numeral anterior, se llevó a cabo un sondeo de mercado por parte del Área de Adquisición de Bienes y Servicios.
  - 14) Que para efectos de llevar a cabo el sondeo de mercado se consultó con la Asociación Colombiana de Empresas de Servicios temporales ACOSSET, con el fin de obtener una base de datos con los nombres de las empresas de servicios temporales que tuviesen una trayectoria en el mercado como mínimo de 25 años.
  - 15) Que teniendo en cuenta el listado, se invitaron 20 empresas de servicios temporales que cumplieran con una experiencia superior a 25 años a una reunión de carácter informativo con el propósito de dar a conocer la operatividad y los aspectos técnicos del GME, la cual se llevó a cabo en el Auditorio Principal de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andres Bello, para que con base en esta información estas empresas presentaran la cotización debida, con plazo máximo de presentación hasta el 18 de enero de 2007 a las 4:00 p.m..
  - 16) Que presentaron cotización dentro del plazo estipulado las siguientes empresas Temporal Ltda., Empleamos S.A., Laborales Medellín S.A., Adecco y S.O.S. Empleados
  - 17) Que una vez se efectuó el estudio técnico y económico pertinente teniendo en cuenta el resultado arrojado del sondeo de mercado efectuado por el Área de Adquisición de Bienes y servicios de ACCIÓN SOCIAL, fue imposible realizar un análisis comparativo de las cotizaciones allegadas por las cinco empresas debido a la falta de homogeneidad en la información contenida en las mismas.
  - 18) Que fue necesario solicitar de manera escrita a cada una de las empresas cotizantes los aspectos relevantes que no fueron presentados de manera clara
- ↙

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. \_\_\_\_\_  
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN  
SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**

para que arrojará un resultado un real y efectivo sondeo de mercado adecuado a las necesidades presentadas.

- 19) Que de conformidad con el considerando anterior, el 25 de enero de 2007 se envió comunicación escrita a las cinco empresas mencionadas en numeral 16.
- 20) Que el 26 de enero se amplió el plazo de entrega de la información solicitada para completar la cotización.
- 21) Que transcurrido el plazo de entrega, se radicaron en el Área de Contratos y Liquidaciones en sobre cerrado las cotizaciones de S.O.S EMPLEADOS, EMPLEAMOS S.A., GRUPO LABORALES y TEMPORAL LTDA.
- 22) Que de conformidad con la justificación del PCI y efectuado el análisis técnico y jurídico, Empleamos S.A cumple los requisitos necesarios para llevar a cabo con las metas requeridas por parte de la estrategia Grupo Móvil de erradicación Manual.
- 23) Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el prestar el servicio de personal temporal en misión por parte de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, con el fin de implementar la Estrategia Grupo Móvil de Erradicación del Programa Presidencial contra Cultivos ilícitos - PCI en la erradicación de cultivos ilícitos y así alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES:** 1. Suministrar los trabajadores en misión para la erradicación de cultivos ilícitos en las zonas donde opera la estrategia Grupo Móvil de Erradicación Manual y Forzosa previo aviso por escrito por parte del supervisor del Contrato. 2. Asumir todas las obligaciones laborales derivadas de su condición de empleador, como resultado de los contratos de trabajo que suscriba con las personas naturales que prestarán sus servicios en misión para cumplir con la erradicación de cultivos ilícitos. 3. Sujetarse a lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos, indemnizaciónes, compensación monetaria por vacaciones y prima de servicio, pagando por su exclusiva cuenta y riesgo y de su propio patrimonio al personal en misión; cumpliendo así mismo, con los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (EPS, AFP, ARP), aportes parafiscales, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar. 4. Entregar a los trabajadores en misión la dotación de ley. 5. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes informar a ACCIÓN SOCIAL - FIP, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. 6. Garantizar a ACCIÓN SOCIAL-FIP la prestación del servicio contratado de manera ininterrumpida, de tal forma que se pueda llevar a cabo la erradicación de cultivos ilícitos. 7. Cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes como verdadero empleador y especialmente las que regulan el personal en misión dedicado a prestar servicios a ACCIÓN SOCIAL - FIP Programa Presidencial Contra Cultivos Ilícitos. 8. Cumplir con las disposiciones en salud ocupacional como lo establece la ley 50 de 1990. 9. Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del contrato. 10. En caso de cambio, aumento o disminución del personal en misión la empresa de servicios temporales, deberá atender la solicitud de ACCIÓN SOCIAL con el fin de cumplir con el objeto del contrato. 11. Asumir de conformidad con el Art. 28 del Decreto 1703 de 2002, discriminar durante todo el proceso de facturación y

2

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. \_\_\_\_\_  
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN  
SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**

cobro, los montos del pago que serán aplicados a cada uno de los sistemas, debiéndose entregar copia de la misma al trabajador en misión por parte del empleador al momento del pago. 12. Ampliar la póliza de garantía para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales de conformidad con la ley colombiana. 13. Contar con una póliza de seguro de vida colectivo para los trabajadores en misión de conformidad con los amparos especificados en la parte técnica de los términos de referencia. 14. Pago de nómina: (i) Enviar pre-nómina a más tardar 5 días antes de terminar la erradicación, con el fin de ser revisada por ACCIÓN SOCIAL - FIP. (ii) Al terminar el contrato de los empleados en misión la empresa temporal deberá cancelar la liquidación a que tenga derecho el empleado dentro del término legal. **PARÁGRAFO:** la Empresa de Servicios Temporales mantendrá indemne a ACCIÓN SOCIAL-FIP, frente a cualquier acción judicial o extrajudicial que se presente en virtud del desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ACCIÓN SOCIAL-FIP:** 1. Efectuar los desembolsos a que se refiere la cláusula quinta de este Contrato, en la oportunidad y forma establecidas en la cláusula sexta. 2. En el evento que la Empresa de Servicios Temporales no entregue la información relacionada en el numeral 5 de la cláusula segunda del presente contrato o ésta presente inconsistencias, ACCIÓN SOCIAL deberá informar de tal hecho al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo especificado en el numeral antes mencionado. La omisión de estos deberes hará solidariamente responsable ACCIÓN SOCIAL en el pago de los correspondientes aportes, así como en las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión. 3. Solicitar de manera escrita el número de los trabajadores en misión para llevar a cabo la erradicación de cultivos ilícitos. 4. Asumir los gastos de transporte de los trabajadores en misión por expresa delegación de la Empresa De Servicios Temporales. 5. Las demás acordes con la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2007 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero en el tiempo. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es hasta por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.00), incluidos los impuestos de ley, si son del caso. **PARAGRAFO: LA ACCIÓN SOCIAL-FIP** pagará a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el 60% del valor del contrato por concepto de la prestación del servicio. Este valor se pagará proporcional a la forma de pago establecida en la cláusula séptima del presente contrato y se descontará de cada desembolso. **CLAUSULA SEXTA.- ANTICIPO:** Se desembolsará el 20% del valor total del presente contrato en calidad de anticipo una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** el anticipo se amortizará de la siguiente manera: (i) un 50 % del anticipo en el primer pago, (ii) el 50 % del anticipo en el segundo pago. **CLAUSULA SÉPTIMA -FORMA DE PAGO** El valor del contrato se desembolsará contra presentación de factura mensual por parte de la empresa de servicios temporales para el pago de la totalidad de las obligaciones como empleador contemplado en la ley, valor que incluye el costo correspondiente a la de la prestación de los servicios de conformidad con la cotización presentada. **PARÁGRAFO:** Para el pago de la factura se deberá: (i) presentar, por parte de la empresa de Servicios Temporales la certificación sobre el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, (ii) Presentación de factura con todos los requisitos legalmente establecidos por el valor total de los bienes y servicios, detallando cada uno de ellos. (iii) las facturas que se presenten

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. \_\_\_\_\_  
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN  
SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**

deberán estar acompañada por un soporte detallado de los gastos en los que se ha incurrido por cada punto de erradicación y (iv) Presentación de la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa de Servicios Temporales. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente Contrato se desembolsará con cargo al presupuesto del Fondo de Inversión para la Paz, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12 de enero 12 de 2007, expedido por el Jefe de Presupuesto de ACCIÓN SOCIAL. En todo caso, los desembolsos a los que se obliga ACCIÓN SOCIAL-FIP estarán sujetos a la disponibilidad del PAC aprobado por la ACCIÓN SOCIAL-FIP y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** Para avalar el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones surgidas del presente contrato **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, deberá prestar una garantía, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ENTRE PARTICULARES y como beneficiario y asegurado la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ, ACCIÓN SOCIAL-FIP - Dicha garantía tiene por objeto respaldar: **A) EL CUMPLIMIENTO:** Para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas cuyo monto del amparo será el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato y con una vigencia igual al plazo del presente contrato y cuatro (4) meses más. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES-** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. **C) CALIDAD DEL SERVICIO -** Equivalente al 15% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del presente contrato y cuatro (4) meses más. **D) ANTICIPO:** Garantizar el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo del presente contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente contrato. **PARÁGRAFO: LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** entregará la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término convenido se levantará un acta de liquidación suscrita por la **ACCIÓN SOCIAL-FIP** y **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, la cual debe venir soportada con el informe final del contratista y del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la liquidación del Contrato debe cumplirse con el proceso establecido en el Manual de Contratación del FIP. **CLAUSULA UNDECIMA.- CESION** El presente contrato no podrá cederse a persona alguna sin autorización otorgada previamente en forma escrita por la **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DUODECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** declara bajo gravedad de juramento el que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato de no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El personal contratado por **LA Empresa de Servicios Temporales** para la ejecución de este contrato, no se entenderá vinculado laboralmente a la **ACCIÓN SOCIAL-FIP**. La Empresa de Servicios Temporales obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre esta y la **ACCIÓN SOCIAL-FIP** relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con **La Empresa de Servicios Temporales**, por el valor de los salarios y de las prestaciones e

R

ew ✓

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. \_\_\_\_\_  
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN  
SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.**

indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUPERVISION:** La supervisión y seguimiento del presente contrato estará a cargo de Coordinador de la Estrategia Grupo Móvil de Erradicación Manual y Forzosa o la persona que designe el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión para la Paz. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por la Empresa de Servicios Temporales, ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin necesidad de requerimiento o reconvencción judicial o extrajudicial alguna, si a juicio de ACCIÓN SOCIAL - FIP de ello se derivan perjuicios que lo afecten. El monto total de la multa no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor de este contrato previsto en la cláusula quinta, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que se le causen a ACCIÓN SOCIAL - FIP por el incumplimiento. ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá descontar el valor de las multas del saldo a favor de la Empresa de Servicios Temporales, hacer efectiva la garantía o adoptar cualquier otra medida que estime pertinente. **PARÁGRAFO:** La afirmación de ACCIÓN SOCIAL - FIP acerca de la mora o incumplimiento de la Empresa de Servicios Temporales, constituirá título suficiente a efectos de hacer efectivas las multas correspondientes. No obstante ACCIÓN SOCIAL - FIP concederá a la Empresa de Servicios Temporales tres días hábiles a fin de que manifieste su conformidad o inconformidad con tal afirmación, vencidos los cuales ACCIÓN SOCIAL - FIP adoptará las medidas que estime pertinentes teniendo en cuenta lo dispuesto en la primera parte de este párrafo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial, de cumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte de la Empresa de Servicios Temporales, este pagará incondicionalmente a ACCIÓN SOCIAL - FIP sin necesidad de requerimiento o reconvencción judicial o extrajudicial alguna, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato previsto en la cláusula quinta, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba ACCIÓN SOCIAL - FIP por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo anterior, el pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir de la Empresa de Servicios Temporales, según el caso (i) el pago total de los perjuicios causados a ACCIÓN SOCIAL - FIP, (ii) el cumplimiento de sus obligaciones, (iii) el pago de las multas previstas en la cláusula duodécima. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** ACCIÓN SOCIAL - FIP podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros mecanismos, descontar el valor de la pena del saldo que exista a favor de la Empresa de Servicios Temporales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos la Empresa de Servicios Temporales le reconoce mérito ejecutivo al presente contrato con la sola afirmación de ACCIÓN SOCIAL - FIP respecto del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Empresa de Servicios Temporales y sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial alguno. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN:** El Contrato podrá ser suspendido por la ACCIÓN SOCIAL - FIP mediante Acta suscrita por las partes previa solicitud de la Supervisión del Contrato y aprobación del Director General de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, por circunstancias que impidan el normal desarrollo del Contrato. Dicha suspensión podrá ser parcial, cubriendo parte de las zonas sobre la cual se desarrolla el Contrato. En este evento, la Empresa de servicios temporales deberá ampliar las garantías correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - COMPROMISORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** ACCIÓN SOCIAL-FIP y la Empresa de Servicios Temporales harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las

8

w ✓

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 359  
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ- ACCIÓN  
SOCIAL FIP- Y EMPLEAMOS S.A.

diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual aplicando los métodos de resolución de conflictos tales como la conciliación, transacción o amigable composición. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación de este contrato no puedan resolverse directamente en forma amigable, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Bogotá, D.C., en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, que estará compuesto por dos (2) árbitros designados por dicho centro, los cuales fallarán en derecho, de conformidad con la legislación colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 487 de 1998 y el 10 del decreto 1813 de 2000, salvo en los casos que se remita expresamente a algunas de las disposiciones de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos, tasas y contribuciones que se originen en el perfeccionamiento, ejecución y/o liquidación del presente Contrato estarán a cargo exclusivo del Contratista. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 162 de la ley 223 de 1995, la ACCIÓN SOCIAL- FIP esta exento del pago del impuesto de timbre. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo de tal disposición, el Contratista deberá pagar la mitad del impuesto de timbre en caso de que hubiere lugar a ello. Así mismo el Contratista deberá presentar la copia del recibo de pago respectiva. En caso de no presentar este documento al momento de perfeccionamiento del contrato, la ACCIÓN SOCIAL- FIP descontará el valor correspondiente del primer pago. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La Empresa de Servicios Temporales se obliga para con ACCIÓN SOCIAL-FIP a mantener la confidencialidad de la totalidad de la información que reciba durante la vigencia, ejecución y liquidación del Contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACION** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, el registro presupuestal y para su ejecución la aprobación de la garantía única por parte del Área de Contratos y Liquidaciones de ACCIÓN SOCIAL-FIP. Para constancia se firma en Bogotá, a los

06 FEB. 2007

  
LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL  
Director General  
ACCIÓN SOCIAL-FIP

  
AMPARO MONTOYA GÓMEZ  
Representante Legal  
EMPLEAMOS S.A.



## Anexo No. 2

### Recorte de prensa sobre el accidente de las doce víctimas erradicadores de Bolívar

Vanguardia.com

Viernes 08 de Octubre de 2010 - 12:00 AM

#### Con minas infestadas de materia fecal emboscaron a erradicadores

*La infección y las graves heridas que sufrió uno de los doce erradicadores de coca emboscados por subversivos del frente 24 de las Farc, el miércoles en la tarde, en el sur de Bolívar, acabaron con su vida.*

Y es que de acuerdo con el Ejército las minas con las que fueron atacados los erradicadores, además de estar cargadas con metralla, fueron contaminadas con materia fecal lo que infectó y agravó las heridas provocadas por las esquirlas.

Este atentado de las Farc segó la vida de un erradicador, mantiene a otros tres en la Unidad de Cuidados Intensivos, UCI, y causó serias heridas e infecciones a otros ocho.

Las doce víctimas del campo minado hacían parte de un grupo de 30 erradicadores que el miércoles a las 2:00 de la tarde iba a empezar a desenterrar una hectárea sembrada con matas de coca en el caño 'Las Pavas' de la vereda Las Mercedes en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, en el sur de Bolívar.

De acuerdo con el reporte entregado por el Ejército, el atentado fue perpetrado por subversivos del frente 24 de las Farc que activaron de manera controlada cuatro cargas explosivas cargadas con pentolita, metralla y materia fecal.

#### Evacuados

Tras el atentado tropas del Batallón de Selva N°48 ingresaron al área y evacuaron a los heridos en dos helicópteros. Las aeronaves aterrizaron en el Batallón Nueva Grada, con sede en Barrancabermeja y tras una primera valoración médica ordenaron el traslado de las víctimas a Bucaramanga.

Nueve de las víctimas ingresaron a las 9:00 de la noche al servicio de urgencias de la Clínica Bucaramanga donde murió, víctima de las graves heridas, el erradicador Julián Acosta Ortiz.

"Ingresaron nueve pacientes, uno de los cuales llegó muerto. Ahora tenemos tres en la UCI con traumas de tórax y abdominales que están bajo pronóstico reservado.

Otros tres están en salas de observación porque presentan lesiones y heridas en la cara, brazos y extremidades. El otro tiene lesiones en diferentes partes del cuerpo", indicó Carlos Malagón, director médico y científico de la Clínica Bucaramanga.

Los otros tres heridos permanecen internados en dos clínicas del área metropolitana y según el reporte de los médicos su estado de salud es estable. De acuerdo con las autoridades las víctimas son de Magdalena, Cesar y Sucre.

#### LA VOZ DEL EXPERTO

**Coronel Juan Carlos Lozano Torres**

Jefe del Estado Mayor de la Quinta Brigada



"Lamentablemente las Farc atentaron contra el grupo de erradicadores con cuatro cargas explosivas que fueron activadas de manera controlada. La zona ya había sido registrada por las tropas y no se había detectado nada. Los trabajos de erradicación manual continuarán y por su puesto reforzaremos las medidas de seguridad para que esto no vuelva a presentarse".

### **El flagelo de las minas antipersona**

-31 de los 32 departamentos del país tiene minas antipersona. San Andrés Islas es el único donde no han sembrado este tipo de artefactos explosivos.

-El costo en pesos de una mina antipersona es de \$4.500 y quienes las elaboran pueden tardar hasta 15 minutos.

-Desactivar una mina antipersona le vale al Estado \$7 millones representados en trabajos de logística, y desplazamiento. Un experto tarda hasta ocho horas desactivándola.

-Cerca de \$217 millones es el costo que debe asumir el Estado por cada víctima de una mina antipersona. Este dinero se invierte en los cuidados médicos y en las indemnizaciones.

### **Dos años erradicando**

Julián Acosta Ortiz, de 37 años, trabajaba como erradicador de coca para el programa de Grupos Móviles de Erradicación de la Gestión Presidencial contra Cultivos Ilícitos de acción social. La víctima era natural de El Plato, Magdalena y era padre de dos hijos de nueve y once años de edad. Su cuerpo permanece en la morgue de Medicina Legal y en las próximas horas será trasladado a su lugar de origen.

### **Los heridos**

- 1 John Frank Serna Quintero, 19 años
- 2 Rubén Alfonso Donado Bolaño, 23 años
- 3 José Arístides López García, 19 años
- 4 Xabier Serna Quintero, 23 años
- 5 Bernardo José Yacomelo García, 21 años
- 6 Yorgen Rafael Mendoza Peñaranda, 31 años
- 7 Óscar Rafael Cortés Acosta, de 19 años
- 8 Gilberto Antonio Blanquicet Reyes, 41 años
- 9 Jair José Berdugo Acosta, 18 años
- 10 Eder Reyes Peña, 26 años
- 11 Rober del Cristo Hernández Paternina, 28 años

Nota tomada de la página web: [<http://www.vanguardia.com/historico/78147-con-minas-infestadas-de-materia-fecal-emboscaron-a-erradicadores>], consultada el 20 de junio de 2011.

### Anexo No. 3

## Informe de accidente "de trabajo" y constancia de afiliación a EPS de Jorge González

DE : EMPLEAMOS

NO. DE TEL : 4 2395770

14 FEB. 2008 05:50PM P1

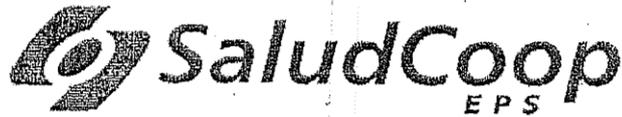
|  |  |   |  |  |
|--|--|---|--|--|
| <u>Línea Segura ARP</u><br><u>Seguro Social</u><br><u>Bogotá 3307000</u><br>Resto del país 01 8000 111170  |  | <b>INFORME PARA PRESUNTO ACCIDENTE<br/>DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O<br/>CONTRATANTE</b> |  | 13-Feb-2008 12:58                              |
| Fecha de impresión : 13/02/2008  |  | NUMERO DE RADICACION : 63890752   |  |  |
| Diligenciado Por :<br>No empleador :<br>AFP :<br>Colfondos :   |  | EPS :<br>E.P.S. Saludcoop<br>ARP :<br>ARP ISS   |  |  |
| No Documento: DV      Tipo de Doc :<br>890924431      6      NIT   |  | Tipo de Vinculación :<br>Empleador  |  | Nombre o razón Social :<br>EMPLEAMOS SA        |
| Actividad Económica (Sede Principal) :<br>EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE<br>PERSONAL. INCLUYE AGENCIAS DE EMPLEO  |  | Código :<br>1749101   |  | Dirección Sede Principal :<br>CLL 54 # 42 - 18 |
| Teléfono :<br>2395900  |  | Fax :<br>2395770  | E- Mail :<br>afiliacionempleamos@une.noel.co | Departamento :<br>ANTIOQUIA                    |
|  |  | Municipio :<br>MEDELLIN   | Zona :<br>U                                  |  |
| Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal?<br>Actividad Económica del Centro de Trabajo:  |  | Dirección del Centro de Trabajo:<br>VDA LA VENADA                                     |  |  |
| Teléfono :      Fax :      E- Mail :   |  | Departamento :<br>ANTIOQUIA   |  | Municipio :<br>VALDIVIA                        |
| No Documento:      Tipo de Doc<br>1054540752      Cédula Ciudadanía  |  | Fecha de Nacimiento :<br>Septiembre 11, 1986  |  | Sexo :<br>M                                    |
| Primer Apellido :<br>GONZALEZ  |  | Segundo Apellido :<br>PINZON  |  | Tipo de vinculación:<br>Misión                 |
| Dirección :<br>Cl. 7 7 65  |  | Primer Nombre :<br>JORGE  |  | Segundo Nombre :<br>LEONARDO                   |
| Departamento :<br>CALDAS   |  | Municipio :<br>MANIZALES  |  | Teléfono :<br>3133415780                       |
| Ocupación :<br>ERRADICADOR   |  | Fecha de ingreso a la empresa :<br>Febrero 01, 2008                                   |  | Fax :<br>Zona :<br>U                           |
| Código :<br>0  |  | Salario Mensual :<br>\$ 550.000,00  |  | Jornada Habitual :<br>Diurna                   |
| Fecha del accidente :<br>Febrero 13, 2008  |  | Hora del accidente :<br>10:00 am  |  | Día de la semana :<br>Miércoles                |
| Realizaba su labor :<br>Labor no habitual :  |  | Ocupación no habitual :   |  | Jornada en que sucede:<br>Normal               |
| Lugar donde ocurrió el AT :<br>Fuera de la empresa   |  | Mecanismo o forma del AT :<br>Otro  |  |  |
| Tipo de accidente :<br>Propios del trabajo   |  | Mortal :<br>No  |  | Departamento :<br>ANTIOQUIA                    |
| Sitio :<br>Otro  |  | Tipo de lesión :<br>Herida  |  | Municipio :<br>VALDIVIA                        |
|  |  | Parte del cuerpo afectada :<br>Ubicaciones Múltiples                                  |  | Zona del AT :<br>U                             |
|  |  | Agente del accidente :<br>Otros Agentes   |  |  |
| Descripción del AT :<br>EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA EN SU LABOR DE ERRADICACION CUANDO SE TROPEZO CON UNA MINA LA CUAL DETONO CAUSANDOLE<br>HERIDAS MULTIPLES EN EL CUERPO |  |   |  |  |
| Hubo personas que presenciaron el accidente?      Si   |  |   |  |  |
| Testigo 1<br>JORGE GARCIA  |  | Tipo Doc:<br>CC   |  | N° Documento:<br>3.132.972                     |
| Testigo 2  |  | Tipo Doc:<br>CC   |  | N° Documento:                                  |
| Responsable del informe :<br>MONICA MARIN  |  | Tipo Doc :<br>Cédula Ciudadanía   |  | N° Documento :<br>43.437.100                   |
| Seccional :      CALL CENTER   |  |   |  | 63890      cancel:                             |



DE : EMPLEAMOS

NÓ. DE TEL : 4 2395770

14 FEB. 2008 05:51PM P2



### CERTIFICACION DE AFILIACION COTIZANTE

El señor(a) JORGE LEONARDO GONZALES PINZON identificado(a) con Cédula Ciudadanía número 1054540752, presenta los siguientes datos referente al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS.

#### Información del Cotizante

|                              |                                |                       |                       |
|------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Afiliado Cotizante:          | Jorge Leonardo Gonzales Pinzon | Tipo Documento:       | Cédula Ciudadanía     |
| Número Identificación:       | 1054540752                     | Tipo Cotizante:       | Cotizante Dependiente |
| Fecha Afiliación:            | 13/02/2008                     | Razón de Estado:      | Urgencias             |
| Estado Actual Cotizante:     | INSCRITO                       | Municipio Residencia: | La Dorada             |
| Fecha de Retiro:             |                                | Depto Residencia:     | Caldas                |
| Dirección Residencia Actual: | ALTO TABLAZO                   |                       |                       |
| Teléfono Residencia Actual:  | 8890030                        |                       |                       |
| Documento Aportante:         | Razón Social Aportante         |                       |                       |
| 990924431                    | Empleamos S A                  |                       |                       |

#### Información de los Beneficiarios

| Identificación | TD | Nombre | Fecha Afiliación | Estado | Fecha Retiro | Parentesco |
|----------------|----|--------|------------------|--------|--------------|------------|
|----------------|----|--------|------------------|--------|--------------|------------|

Señor Cotizante por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos: en Bogotá: 6511000 y en el resto del país 018000120096. o enviando carta por fax al (1)3171820 Ext. 616

Se firma y expide en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de Febrero de 2008, a solicitud del interesado.

**\*\*INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN\*\***

SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO INTERNO ENTRE LAS MISMAS. DECRETO 806 ART. 56-56

Cordialmente



MONICA REY DUEÑAS  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES  
Elaboro: Servicios en Línea





## Anexo No. 5

### Respuesta de Colpatria al derecho de petición presentado por la CCCM



Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2011

Señores

**CAMPANA COLOMBIANA CONTRA MINAS**

Atn. Dr. Alvaro Jimenez Millán

Director Nacional

Calle 56 No. 7-85, Oficina 202

Bogotá D. C.

**Ref. DERECHO DE PETICIÓN. INFORMACION SOBRE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES DE PERSONAL DEDICADO A LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILICITOS.**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora de Riesgos Profesionales de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A.

Comedidamente damos respuesta a la solicitud de la referencia y previo a referirnos a los interrogantes planteados en su comunicación del 9 de mayo de 2011 es necesario tener en cuenta, que la afiliación de trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales se debe hacer de acuerdo con los criterios previstos en la Ley (Decreto 1295 de 1994) según los cuales, todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales; la afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria; la relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones; los trabajadores independientes se pueden afiliar de manera voluntaria de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.

Para determinar el valor de la cotización se debe clasificar la empresa según la actividad principal, de conformidad con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas que establece el Decreto 1607 de 2002

El Sistema prevé cinco clases de riesgo, pero la empresa puede tener diferentes clasificaciones si realiza diferentes actividades, siempre que exista diferenciación clara en la actividad que desarrollan, en las instalaciones locativas y en la exposición a factores de riesgo ocupacional.

En relación con los interrogantes planteados nos permitimos manifestar:

- a) La actividad de "erradicación de cultivos ilícitos" no aparece clasificada en el Decreto 1607 de 2002 y no es posible su clasificación por analogía, razón por la cual no puede determinarse el valor de la cotización y en consecuencia resulta improcedente la afiliación de trabajadores dedicados a esa actividad. Corresponde al Gobierno Nacional como líder de la Campaña determinar a quién delega la actividad (empresas públicas o privadas), el tipo de vinculación que deben tener las personas naturales que ejecuten el trabajo y el seguro que debe cubrir el riesgo propio de esta actividad.
- b) De acuerdo con lo anterior, no existe en las normas que regulan el Sistema General de Riesgos Profesionales un procedimiento previo para la afiliación de trabajadores dedicados a la erradicación de cultivos ilícitos.
- c) El Sistema de Riesgos Profesionales no dispone de capacitaciones ni recomendaciones específicas para este tipo de actividades, precisamente porque no corresponde a ninguna de las clasificadas en la Ley. No encontramos una actividad equivalente o que suponga un riesgo similar.
- d) La ARP COLPATRIA no ha recibido ninguna reclamación ni reporte de accidente derivados de la actividad de erradicación manual de cultivos ilícitos. Ninguna de las empresas afiliadas a la ARP COLPATRIA está dedicada a esta actividad.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



**DIANA MARITZA PABON CRUZ**

Directora Operativa  
Regional Bogotá  
DMPC/mabr